República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor juez, impulso procesal. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 054
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2022 - 00478 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito a través del cual el mandatario judicial de la parte actora, pretende el impulso del proceso, arguyendo que se han realizado todos los tramites para la admisión de la demanda y hasta la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno; y a ello, resalta que desde la presentación de la demanda ha transcurrido mas de un año aproximadamente.

Al respecto, se le indica al peticionario que previo a presentar escritos como el de Impulso procesal, debe verificar las actuaciones que deben surtirse en el presente tramite, puesto que la demanda la está **tramitando conforme a la Ley 1561 de 2012**, que en su numeral 12 destaca:**Artículo 12.** ***Información previa a la calificación de la demanda*****.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico **Agustín Codazzi (IGAC)** o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la fecha se encuentra pendiente de la respuesta por el IGAC (GoCatastro); entidad a la cual el juzgado previamente había requerido por lo que su escrito se AGREGARA sin consideración alguna.

Sin embargo, se observa del expediente digital que en el mismo no reposan los anexos de la demanda, que indico como pruebas; pues si bien al momento de presentar la demanda a la Oficina de Reparto Palmira el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 15:05 pm como se puede observar en el pantallazo:

De: García Gómez & Asociados <garciagomezbuga@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 15:05
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Cordial saludo.

Adjunto proceso y sus anexos del

2. Pruebas y Anexos. Titulación.pdf

PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, conocido con el nombre de, **EL MANGO**, ubicado en el Corregimiento Guayabal en la Via Tienda Nueva K 2-68 o 22-68, al nororiente de la ciudad de Palmira Valle, inmueble con número predial 00-01-00-00-0007-0039-0-00-00-0000.

NOTA: EL PDF DE LOS DOCUMENTALES ESTÁN EN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DEMANDA.

Muchas gracias por su atención y trámite oportuno

Atentamente,

JULIÁN RICARDO GÓMEZ
Socio
García Gómez & Asociados Colectivo de Abogados
Tel: 318 381 74 33
https://www.facebook.com/GarciaGomezAsociados

Si bien indico adjunto proceso y sus anexos, en el ítem **2. Pruebas y anexos. Titulación**, el cual genero error al descargar los anexos de la demanda, como bien puede observar:

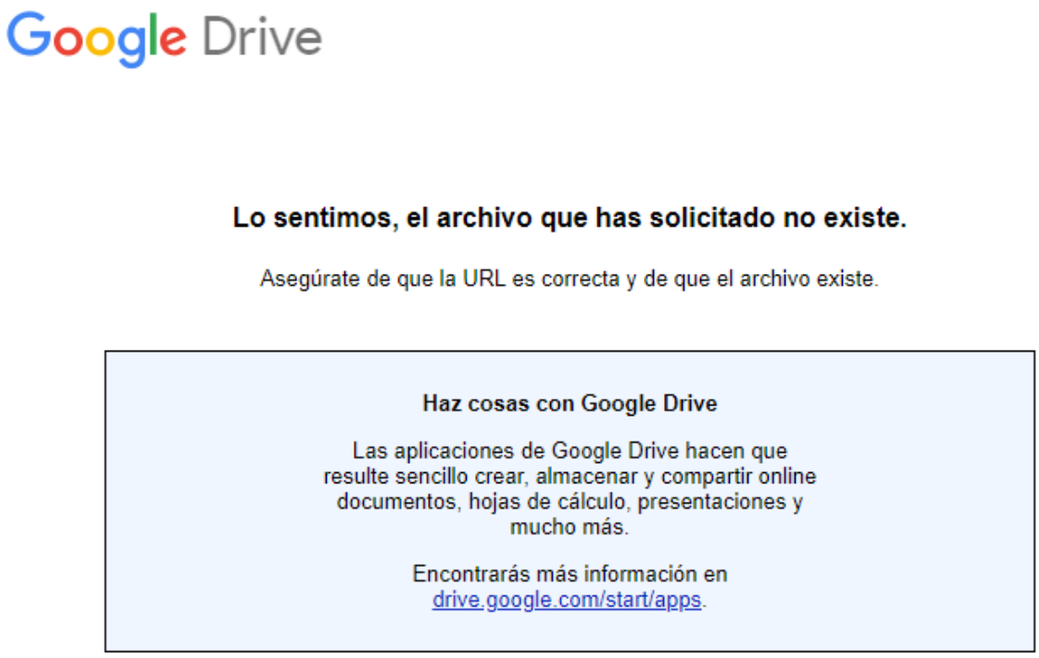

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

En razón a ello, se hace necesario REQUERIR al mandatario judicial a efectos de que allegue los anexos de la demanda, los cuales se requiere previo a su revisión para admisión e inadmisión una vez se supere el tema de la entidad que a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento del juzgado lo que evidentemente retrasa el tramite del proceso, por que antes de proceder a sancionar a dicha entidad por intermedio de su director o persona que lo representa el juzgado ordenara un ultimo requerimiento haciéndole las previsiones de ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora, a efectos de que allegue los anexos de la demanda, los cuales se requiere previo a su revisión para admisión e inadmisión de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR por última vez al IGAC- Palmira y al nuevo gesto catastral GO CATASTRO de la ciudad de Palmira a fin de que se sirvan dar respuesta inmediata a nuestro oficio de fecha 4070 del 15 de diciembre de 2022 librado dentro del presente proceso, previniéndole sobre las sanciones a que se hacen acreedores en caso de persistir en la omisión que aquí se establece. La parte demandante puede adelantar las gestiones necesarias para que las entidades puedan enterarse y darle el tramite que se necesita además del envió del oficio a esas dependencias por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea20e741be1d57b8e3fbc3b666c42e211cfb7e16a71f7ceb9e7ee773283bd8**
Documento generado en 23/01/2024 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica